

Tercera.—La apertura de los sobres conteniendo las proposiciones se efectuará por Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, designado por turno oficial al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la M<sup>ca</sup> que presidirá el señor Rector de la Universidad Laboral de Sevilla, asistido por los miembros directivos de dicha Universidad Laboral.

Cuarta.—La adjudicación se efectuará por libre elección y con carácter provisional, entre las propuestas presentadas.

Quinta.—La resolución sobre la adjudicación definitiva del material a adquirir e instalar corresponderá al Servicio de Universidades Laborales, a cuyo Superior Organismo serán enviadas las propuestas presentadas por la Universidad Laboral de Sevilla.

Sexta.—A todos los licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá la documentación presentada, en el plazo de un mes, a contar desde el día que se adjudique definitivamente.

Séptima.—Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración del concurso, tales como reintegros, minuta del Notario y cualquier otra clase de impuesto.

Sevilla, 8 de agosto de 1961.—3.354.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.120, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de octubre de 1959, se ha dictado, con fecha 16 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió en el mismo Registro, con número trescientos cuarenta y tres mil setenta y seis, de la marca «Itropán» a «Laboratorios Viñas, S. A.», debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicha Resolución, y en su virtud la anulamos, así como a la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la expresada marca «Itropán», la cual quedará sin valor ni efecto alguno y excluida del repetido Registro; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Compañía Mercantil Española Antibióticos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.314, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del

Tribunal Supremo entre «Compañía Mercantil Española Antibióticos, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de diciembre de 1957, se ha dictado con fecha 24 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Paulino Monsaive Flores, en representación de la «Compañía Mercantil Española Antibióticos, S. A.», contra la «Industria Farmacéutica Cantabria S. A.», respecto al registro de la marca «Estreptopena», concedida el dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, debemos declarar, como declaramos, válido y eficaz el acuerdo de la Administración recurrido, sin hacer expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Laboratorios Hoshón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.888, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Laboratorios Hoshón, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de octubre de 1959, se ha dictado con fecha 23 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Hoshón, S. A.», absolviendo a la Administración de su demanda contra Resolución del Ministerio de Industria, dictada conforme a derecho el día quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, publicada en el «Boletín de la Propiedad» de dicho Ramo de dieciséis de noviembre siguiente, por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto por «Farbwerke Hoechst A. G.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió indebidamente el registro de la marca número trescientos cuatro mil setecientos veinte denominada «Prednizolón», quedando, en su consecuencia, firme la Resolución de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.